

entre la reclamante y el gobierno mexicano, que según parece está dispuesto á oírlo y á tomar en consideración su reclamación. Se trata de una deuda en que el acreedor es una mujer que no tiene derecho alguno para hacer que el gobierno de los Estados-Unidos sea el cobrador de sus créditos. El uso que se hizo del buque fué el resultado de un contrato en que se estipuló tanto por día; y si el gobierno de México ha dejado de pagar, no por esto el asunto se halla comprendido en el tratado, y me parece indebido conceder que la República de México pague suma alguna á los Estados-Unidos en beneficio de la reclamante.

Nunca ha creído el árbitro que una opinión suya ha estado mejor fundada que la presente; pero le sería sensible que la brevedad con que la ha expresado se atribuya á poca simpatía hácia la reclamante y su numerosa familia. Parece que esta opinión se funda en estricta justicia, que no deja lugar á consideraciones de equidad.

Es copia sacada del libro de sentencias que obra en la secretaría americana de la comisión. Lo certifico.—Washington, 14 de Enero de 1873.—(Firmado).—*J. Carlos Meza*, secretario.

Es traducción. México, Octubre 27 de 1878.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 59.—Febrero 28 de 1874.

NUMERO 62.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUMERO 192.

*Comisión mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos—Washington.—D. C.—Dictamen del C. Comisionado Palacio, publicado en sesión de 20 de Diciembre de 1871.—Discordante.—Número 362.—James Selcirk contra México.*

El pailebot ó schooner «Helen Marr» arribó al puerto de Veracruz, procedente de Brazos Santiago, Tejas. De allí quiso dirigirse á Goatzacoalcos, puerto mexicano habilitado únicamente para el comercio de cabotaje, y al cual por lo mismo no puede entrar ningún buque procedente de puerto extranjero: es necesario que en un puerto mexicano de altura obtenga especial permiso escrito para dirigirse de allí al de cabotaje.

Esto parece que intentó hacer el capitán de «Helen Marr,» y encargó de Veracruz á un corredor de buques, llamado Saulnier que le regularizara su despacho para Goatzacoalcos. Ese corredor, para cobrar cuatro pesos, engañó al capitán, poniendo en sus manos el recibo de la aduana de Veracruz por el derecho de toneladas pagado allí, y diciéndole que ese recibo (en español por supuesto) era el permiso para ir á Goatzacoalcos, y que no necesitaba otro.

La verdad en esto es, que el gobierno mexicano en aquella época, por razones que no es importante mencionar, tenía prohibido que se diesen permisos á buques extranjeros para ir á puertos situados al extremo del istmo de Tehuantepec, donde se halla Goatzacoalcos. Por eso no pudo Saulnier conseguir el despacho para allí; pero no quería perder los cuatro pesos de su corretaje, y de allí vino que engañase al capitán del Helen Marr. Presentóse este en Minatitlán, que así se llama propiamente el puerto á que da entrada á la boca del río Goatzacoalcos, y como no llevase para legalizar su arribada mas documento que el recibo de pago de toneladas en Veracruz, el administrador de la aduana de Minatitlán aprehendió el buque por violación de la ley, y la mandó á su superior en Veracruz, el cual consignó la averiguación y la resolución del caso al juez competente, que era el de distrito.

Este, después de haber seguido el procedimiento legal, pronunció su sentencia, declarando: que el «Helen Marr» conforme á la ley, debía ser decomisado; pero que tomado por circunstancia atenuante la de haber sido su capitán inducido en error por otra persona (Saulnier),

mente castigaba su falta de cumplimiento de la ley con un multa de 2,000 pesos, y que los gastos ocasionados por la retención del buque, fuesen de su cuenta. En la misma sentencia se hacía saber al interesado, que podía apelar de ella ante un tribunal superior, y para que fuese de ese derecho, se suspendería la ejecución por los días que la ley señala para interponer el recurso.

A esta disposición de la sentencia se ha dado por la parte reclamante la mas extraña interpretación que puede imaginarse, suponiendo que ella virtualmente destruya la eficacia de la sentencia, suspendiéndola por un tiempo indefinido. Es muy comun que los americanos reclamantes, sin saber ni entender las leyes de México, ni querer informarse de ellas, incurran en estos errores, de los que quieren hacer responsable después á aquella República.

Así sucedió en el presente caso. El capitán del «Helen Marr,» suponiendo sin fundamento, que la sentencia del juez de distrito no se llevaría á efecto aunque nadie apelase de ella, se negó á su cumplimiento, y cuando fué requerido por él dijo que abandonaría el buque mas bien que pagar la multa; mas no llegó á formalizar tal abandono. Entre tanto sobrevino un temporal, en el cual se perdió el buque. Ahora se reclama el valor de esto y los perjuicios por la detención de él.

La anterior relación de los hechos hace innecesario un largo razonamiento para demostrar que este reclamante no tiene razón para acusar á las autoridades de México de haber procedido en su contra con injusticia ó con dureza. No hay duda en que él violó de una manera formal y positiva la ley que le prohibía ir á un puer-

to de cabotaje como Minatitlan, sin el permiso escrito de la autoridad competente. Que eza violacion de la ley procediese de que deliberada y maliciosamente quiso menospreciarla, ó de que no se informase de sus preceptos con la debida diligencia, no es por eso ménos cierto que el hecho tenia asignada una pena que los tribunales no podian dejar de aplicar; y el juez de distrito de Veracruz hizo cuanto podia, acaso mas de lo que debia, en favor del reclamante, reduciendo la pena á una multa comparativamente pequeña en consideracion á que la principal culpa aparecia no ser suya sino de otra persona que lo engañó. Seria erróneo sostener que porque este reclamante fué engañado por Soulnier él era completamente inocente y debia haber quedado libre de toda pena.

Su diligencia para informarse de la ley de México y cumplir con ella, no fué la que debiera; y por otra parte, en casos como este, la ley tiene por único responsable de faltas á sus preceptos formales y al alcance de todo el mundo, á los que por su profesion y la clase de negocios que se ocupan, tienen la obligacion de leer la ley y enterarse por ella misma de las obligaciones que impone. Sobre la buena fé del viaje á Minatitlan y verdadero objeto de este, podria decirse mucho, tomado de la historia de la comunicacion interoceánica por el istmo de Tehuantepec, á que no era extraño el «Helen Marr» pero no es necesario entrar en ese terreno cuando aparece que el capitan de aquel fué tratado solamente como culpable de una negligencia que lo puso en el caso de violar la ley. Una completa absolucion en tales casos seria de malísimos resultados.

Mas ó ménos equitativa la sentencia del juez de Veracruz (en ningun sentido puede llamarse injusta), dejaba la puerta abierta para ocurrir á un tribunal superior que conforme á las leyes del país, remediase cualquier agravio hecho al interesado. Este no quiso aprovecharse de ese recurso, y segun lo dispuesto por la ley local, la sentencia pronunciada en su contra pasó en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada, y adquirió así fuerza ejecutoria conforme al derecho universal. Despues de esto no puede ser racional ni autorizada por la justicia la accion de abandonar el buque. Ese proceder ó provino de un pueril despecho y menosprecio de la autoridad, ó del cálculo de que daria fundamento á una reclamacion considerable, convirtiéndose así en fuente de lucro la violacion voluntaria ó inconsiderada de la ley mexicana. Para poder presumir esto último, sobran ejemplares en los archivos de esta comision, que con la mayor frecuencia ha visto reclamaciones voluntaria y artificiosamente creadas por los que han forzado á las autoridades de México á entablar contra ellos un procedimiento cualquiera. Mas si no es la presente de esa clase, á lo ménos es claro que el abandono del «Helen Marr» fué absolutamente voluntario é inmotivado, y que si de él se siguió la pérdida del buque, no es esta imputable á las autoridades, que solo exigian el pago de una multa inferior á la décima parte del valor de aquel. Frecuente ocasion he tenido de manifestar mi opinion de que ni ciudadanos de los Estados-Unidos ni extranjeros de ninguna otra nacionalidad tienen el derecho de reclamar contra México por que se les aplique en aquel país sus leyes locales en materia en que estas deben regir y por

las autoridades competentes, y porque cuando creen que se ha errado en la aplicacion de la ley, no quieren buscar el remedio en las autoridades superiores. El recurso inmediato á la reclamacion internacional sin haber agotado ántes los que la ley local franquea para remediar las injusticias de autoridades subalternas, es contrario á todos los buenos principios de derecho internacional, que yo no creeré nunca se han querido desconocer ó subvertir en la convencion de 4 Julio de 1868; y como este convencimiento es en mí indestructible, por él continuaré gobernando mis opiniones, ya sea que prevalezcan ó no en la decision de los casos.

En el presente creo que no hay razon para declarar á la República Mexicana obligada á pagar una indemnizacion.

Es copia del original. Lo certifico.—Washington, 14 de Enero de 1873.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Octubre 16 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

*Dictámen del Sr. Comisionado Wasdworth, publicado en sesion de 20 de Diciembre de 1871.—Número 362.—James Selkirk, contra México.*

En la protesta hecha por Selkirk y Eben Cobb, en 25 de Julio de 1851, ante el cónsul de los Estados-Unidos en Veracruz, se encuentra una manifestacion clara y sencilla de los hechos que motivan esta reclamacion. (Véase el documento número 1).

James Selkirk, ciudadano naturalizado de los Estados-Unidos, hizo despachar en Punta Isabel, Tejas, su nuevo buque, el «Helen Marr,» el 12 de Abril de 1851, para Tehuantepec, México.

Entiéndase que Tehuantepec, Goatzacoalcos y Mina titlan, significan lo mismo.

Habiendo informado el cónsul americano en Punta Isabel á Selkirk de que no podria ir directamente á Tehuantepec sin entrar ántes á Veracruz y hacer allí despachar su buque, el interesado se dirigió á aquel punto, y por consejo del cónsul americano encargó del buque á John Saulnier, antiguo corredor de aduana de aquel puerto, para que conforme á las leyes, hiciese que fuera despachado con permiso para tocar en Tehuantepec.

Saulnier testifica que ocurrió al administrador de la aduana de Veracruz con el objeto de obtener el permiso para que el «Helen Marr» fuese á Tehuantepec, y que aquel importante funcionario mexicano le dijo que pa-

gando los derechos de puerto y sacando un certificado de haberlo hecho así, el buque podría ir adonde quisiera opinion que parece confirmada por el artículo 110 del arancel expedido en 1845. (Véase la traduccion anexa al alegato presentado en favor del reclamante).

Ahora bien, el administrador debía saber que se pretendia conducir el buque á Tehuantepec, pues no solamente Saulinier así se lo manifestó, sino que el certificado que de Punta Isabel traia el buque lo decia claramente.

Por otra parte, el administrador habia ya despachado á Tehuantepec otros buques de la misma manera, y recientemente habia despachado la goleta americana «Bonita,» que hizo el viaje con toda seguridad (Véanse las declaraciones de Saulinier y Wyse, números 12 y 13).

No puedo ménos que creer que el administrador mandó el buque á Tehuantepec despues de recibir los derechos de puerto, como tenia costumbre de hacerlo con otros buques.

Y no es posible desechar el testimonio de Saulinier, por la imputacion que se le hace de haber sido la causa de las dificultades en que el buque se vió envuelto y de haber faltado á su deber como corredor de aduana por cobrar su comision de cuatro pesos, pues el administrador exigió una cantidad seis veces mayor al pobre Selkirk.

Ademas, Saulinier se halla apoyado por otros hechos y testigos, respecto de lo que en tales casos acostumbraba hacer el administrador.

Selkirk se dió, pues, á la vela para Tehuantepec, llevando consigo el recibo en que constaba haber pagado los derechos de puerto y con la seguridad de que podría ir

á Tehuantepec, adonde llegó el 15 de Mayo, y habiendo entregado sus documentos á los empleados del puerto de Minatitlan, hizo entrar su buque de la misma manera que lo habia hecho la «Bonita,» sin que se lo impidieran las autoridades de aquel puerto.

Las dificultades procedieron de otra parte; es decir, despues que la «Helen Marr» habia permanecido tranquilamente y con seguridad en el puerto, durante cuatro dias, el 19 de Mayo llegó una órden de las autoridades del Estado, residentes en Jalapa, órden en que se mandaba embargar el buque, y que quedó cumplida.

He encontrado la explicacion de este misterio, y la daré para lo que pueda servir.

Sabemos por el testimonio que en aquella época hubo alguna agitacion con motivo del camino de Tehuantepec, que los buques que salian de Veracruz no siempre eran despachados de la misma manera, y que los empleados de aquella aduana diferian en opinion respecto de despacho de buques extranjeros para aquel puerto. (Véase la declaracion de Wyse, número 12).

Cuando la «Helen Marr» fué despachada y se hizo á la vela para Tehuantepec, alguno de los empleados, cuyas opiniones no estaban de acuerdo, mandó un aviso á Jalapa, informando á las autoridades del Estado de la partida del buque. La órden dada en Jalapa para embargar el buque, está fechada el 14 de Mayo, y en ella se participa á las autoridades del puerto de Minatitlan que el buque habia salido de Veracruz para aquel lugar el 11 de Mayo.

Despues de esta aclaracion, creo que los empleados de la aduana de Veracruz no dirán una palabra mas (si